

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 131

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios para la venta de bacalao (bacalao tamaño 28/32 colas fardo y lubina) en esta provincia.

En almacén, 6'651 pesetas kilo.

Al público, 7'50 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del próximo día 15 del actual, sin que sobre los mismos pueda cargarse gasto de clase alguna (acarreo, meimas, jornales etc.), y a que éstos son absorbidos con los márgenes comerciales de beneficio de mayorista o detallista.

Asimismo queda prohibido aumentar los precios anteriores con los gastos de transportes desde almacén a establecimiento de detallistas y arbitrios e impuestos municipales, siendo satisfecho su importe por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular de esta Junta número 40, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 1.º de Mayo de 1945.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la indicada fecha, quedarán sin vigencia alguna los precios que actualmente vienen rigiendo para la venta de dicho artículo.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 15 de Diciembre de 1945.
 —El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

ESTATUTOS de las profesiones auxiliares sanitarias y de los Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios

(Continuación)

- a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por oficio
 - c) Amonestación ante el Consejo provincial en pleno, con amonestación en el acta y multa de cincuenta a cien pesetas.
 - d) Represión, que se hará pública en el «Boletín Oficial» e imposición de multa de ciento una a trescientas pesetas.
 - e) Imposición de multa de trescientas una a quinientas pesetas.
 - f) Suspensión temporal del ejercicio profesional hasta seis meses.
 - g) Inhabilitación para cargos directivos o de representación hasta cinco años.
 - h) Expulsión del Colegio provincial.
- Contra las sanciones de los apartados c) y h) podrá el interesado recurrir en alzada ante el Consejo general dentro del plazo de diez días. Contra los acuerdos absolutivos podrán recurrir los miembros del Consejo que hubiesen formulado voto particular.

Art. 44. La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen articuladas, sino a la gravedad de la falta.

Art. 45. Ninguna sanción podrá ser impuesta por el Consejo provincial sin previa aprobación del expediente, en el que sea oído el interesado, que podrá aportar pruebas y alegar en su descargo. Tramitando el expediente por un Vocal del Consejo provincial nombrado Instructor, se pasará a resolución del Consejo provincial. Los acuerdos de sanción se adoptarán por mayoría de votos, siendo precisa la asistencia, al menos, de dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Art. 46. Si el Consejo general revocara la medida adoptada por el Consejo provincial, podrá sancionar a los miembros del mismo, que la adoptará si apreciara que había obrado con negligencia o mala fe.

CAPITULO QUINTO

Del régimen económico

Art. 47. Los fondos de los Colegios estarán constituidos:

- a) Por las cuotas mensuales de los colegiados, que no podrá ser inferior a cinco pesetas.
- b) Por las cuotas extraordinarias que se acuerden, con la aprobación de la Dirección general de Sanidad.
- c) Por las cuotas de incorporación de los nuevos colegiados, una vez informada su cuantía por el Consejo general y aprobación por la Dirección general de Sanidad.

Art. 48. Los Colegios formularán anualmente sus presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, que elevarán al Consejo general para su aprobación dentro de los diez días primeros del mes de Noviembre. Los capítulos de ingresos y gastos se consignarán detalladamente y no podrán ser alterados sin causa justificada y sin previa aprobación del Consejo general, dentro del mismo ejercicio económico.

d) Por las multas y cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

e) Por donativos y legados que pudieran recibirse.

f) Por los remanentes que queden al final de cada ejercicio económico.

Art. 48. Los Colegios formularán anualmente sus presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, que elevarán al Consejo general para su aprobación dentro de los diez días primeros del mes de Noviembre. Los capítulos de ingresos y gastos se consignarán detalladamente y no podrán ser alterados sin causa justificada y sin previa aprobación del Consejo general, dentro del mismo ejercicio económico.

En caso de necesidad urgente y que no admita demora, el Consejo provincial en pleno, y por mayoría de las dos terceras partes de los miembros que la componen, podrá autorizar pagos que atenciones no figuradas en el presupuesto; en este caso lo comunicarán seguidamente al Consejo general.

Art. 49. Terminado cada ejercicio, dentro del mes de Enero se remitirán por los Colegios las cuentas generales al Consejo general, para su fiscalización.

Art. 50. Los Colegios podrán invertir sus fondos en la forma que consideren conveniente, siempre en atenciones propias de los fines que les están encomendados. Los respectivos Consejos provinciales serán responsables de la mala administración que hagan de los fondos del Colegio, pudiendo repetir aquéllos contra los miembros del mismo.

CAPITULO SEXTO

De los Delegados comarcales

Art. 51. Los Colegios designarán, dentro de cada provincia, los Delegados comarcales que estimen convenientes. Estos no podrán exceder en número a los partidos judiciales existentes en la provincia.

Art. 52. Las facultades de los Delegados comarcales serán las que el Consejo provincial delegue, sin que en ningún caso puedan aquéllos adoptar acuerdos cuyo alcance rebase el territorio confiado a la Delegación comarcal. Los acuerdos y decisiones que adopten serán comunicados al Consejo provincial, quien podrá desaprobados.

Art. 53. Los Delegados comarcales serán nombrados por el Consejo general a propuesta del Consejo provincial respectivo, y serán los Jefes del distrito, manteniendo en todo momento la correspondiente relación de subordinación y disciplina con respecto al Consejo provincial.

Art. 54. Una vez al año, cuando el Presidente del Consejo provincial lo estime conveniente, se reunirán bajo su presidencia todos los Delegados comarcales, y se tratarán las cuestiones que sean de interés a los partidos.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de treinta días, los Consejos

provinciales elevarán al Consejo general de Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios de España, órgano superior de la clase, proyecto de reglamento para el régimen interior del Colegio respectivo, el que deberá ajustarse en sus líneas generales a los presentes estatutos.

El Consejo informará este reglamento enviándolo a la Dirección general de Sanidad para su aprobación.

Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—Blas Pérez González.

ESTATUTOS del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios

Aprobados por orden de 14 de Abril de 1943, modificada por la ley de Bases de Sanidad Nacional de 23 de Noviembre de 1944 en su base 34

CAPITULO PRIMERO

Constitución, fines y personalidad

Artículo 1.º El Consejo general de Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios de España, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la orden de 8 de Marzo de 1941, funda bajo sus auspicios una Asociación de Socorros Mutuos que se denominará Consejo de Previsión y Socorros Mutuos de Practicantes. Esta orden fué ampliada por la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944, haciendo extensivos los beneficios a todos los Auxiliares Sanitarios de España, Matronas y Enfermeras. Por virtud de la mencionada ley, a partir de esta fecha se denominará CONSEJO DE PREVISION Y SOCORROS MUTUOS DE AUXILIARES SANITARIOS, con domicilio legal en Madrid, actualmente en la calle del Conde de Romanones, núm. 10, principal.

Esta entidad funcionará con independencia económica y administrativa del Consejo general y de cualquiera otra de carácter oficial o privado.

Art. 2.º El Consejo de Previsión y Socorros Mutuos tiene por objeto el facilitar a todos los Auxiliares Sanitarios de España, inscritos en cualquiera de los Colegios, los medios de prevenirse de los riesgos que puedan ocasionarse como consecuencia del fallecimiento o incapacidad para el trabajo profesional y asegurar la asistencia a los huérfanos de Auxiliares Sanitarios en forma que no exija sacrificio incompatible con la modesta capacidad económica de la mayoría de los profesionales.

Para el cumplimiento de los fines expuestos se establecen los oportunos socorros para el caso de fallecimiento e incapacidad por vejez o invalidez.

Art. 3.º En el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos se refunden todas las entidades y asociaciones del carácter que fueren destinadas a las asistencias y socorros mutuos, funcionen en el día de la fecha como anexos o independientes de los Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Noviembre.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos a 1 mes anterior	Incurridos en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Almazán	Barca	Ovina	310	»	307	3	»
Idem	Burgo de Osma	Valdemaluque	Idem	46	»	46	»	»
Idem	Almazán	Escobosa	Idem	18	49	53	14	»
Idem	Idem	Alentisque	Idem	9	»	6	3	»
Idem	Idem	Borjabad	Idem	11	10	17	4	»
Idem	Burgo de Osma	Blacos	Idem	84	»	85	»	»
Idem	Agreda	Castilruiz	Idem	24	»	14	»	10
Idem	Burgo de Osma	La Rasa	Idem	»	138	83	27	28
Idem	Soria	Abioncillo	Idem	»	26	4	2	20
Idem	Agreda	Muro de Agreda	Idem	»	189	»	»	185
Idem	Almazán	Fuentelpuerco	Idem	»	42	»	»	42

Soria 7 de Diciembre de 1945.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2812

Art. 4.º El Consejo de Previsión y Socorros Mutuos tiene personalidad jurídica para cuantos actos de ordenamiento y disposición sean necesarios, pudiendo adquirir, administrar y enajenar bienes de todas clases.

A los efectos jerárquicos dependerán del Consejo general de Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios de España.

El Presidente del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos será Vocal nato del Consejo general; cuando lo sustituya el Vicepresidente, éste asistirá a las reuniones del Consejo general.

Art. 5.º Será obligatorio para todos los Auxiliares Sanitarios inscritos en un Colegio oficial el pertenecer como asociado al Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

Los Auxiliares Sanitarios podrán, además, pertenecer con carácter voluntario a cualquiera otra entidad o asociación de asistencia de carácter particular.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Asociados, sus derechos y obligaciones

Art. 6.º Serán asociados numerarios todos los Auxiliares Sanitarios inscritos en cualquiera de los Colegios oficiales quienes disfrutará de todos los beneficios y socorros concedidos por la entidad, quedando, a su vez, sujetos al más exacto cumplimiento de cuantas obligaciones establecen los presentes estatutos y reglamentos.

Igualmente pertenecerán con el carácter de asociados numerarios el personal auxiliar y subalterno de plantilla adscrito al Consejo general, al Consejo de Previsión, así como los empleados de los Colegios y Delegados provinciales.

Serán asociados protectores los que contribuyan con cuotas especiales al sostenimiento de la Previsión o hagan donativos de importancia. El título de asociado protector será concedido por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá asimismo proponer al Consejo general la concesión del título de asociado de honor a aquellas personas, Auxiliares Sanitarios o no, que, a su juicio, merezcan tal distinción.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío civil

Isabel Legaz Jiménez.
Herederos Martialay Hernando.

Jubilados

Camilo Langa Pérez.

Montepío militar

Francisco Andrés Carrer y esposa

Dámaso Pelarda Pérez.

Gaspár García Mateo.

Julián Fernández Sánchez.

Felipe Corchón Ruiz.

María Redondo Ribota.

Retiros-cruces

Félix Merino Crespo.

Victoriano Zamora García.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resúmenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la Norma 13 de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, por los conceptos que más adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesa-

dos a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las Instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, y publicadas en el Boletín oficial del Estado número 179, de 28 de aquella fecha, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación por el Ayuntamiento y la Junta pericial respectivo (el original del señalamiento le será remitido directamente a cada Ayuntamiento), por un plazo de quince días, debiendo ajustarse su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Canredondo	»	35.724	35.724
Hinojosa de la Sierra	»	51.414	51.414
Rebollar	»	28.111	28.111

Lo que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 6 de Octubre del año último, se hace público a los efectos indicados

Soria 10 de Diciembre de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2796

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Diciembre de 1945.

Ayuntamientos	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Noviercas	1	30
Quintanas Gormaz	1	90
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Soria	1	90
Terrevicente	1	90
Totales	6	435

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 14 de Diciembre de 1945.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 2853

AYUNTAMIENTOS

MURIEL DE LA FUENTE

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, tanto por esta Corporación cuanto de la Jefatura del Distrito forestal, he dispuesto anunciar la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 900 pinos agotados de resinación, que cubican 268 metros cúbicos, del monte Pinar número 81 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, a las diez de la mañana, siendo el tipo de tasación que debe de servir de base para la misma el de veintinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas (21.440).

Las condiciones que han de regir en este aprovechamiento se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

En consonancia con el artículo 10 del

pliego de condiciones que sirva para ello quedará el adjudicatario obligado a entregar 237 traviesas.

Correrá a cargo del que resulte adjudicatario el impuesto de 3 pesetas metro cúbico para la Excm. Diputación provincial y los anuncios de la citada subasta, indemnizaciones al personal de Montes, derechos reales y, en general, todos cuantos tengan relación con el aprovechamiento invocado anteriormente.

Las proposiciones pueden presentarse tanto el día anunciado, cuanto tres días antes del señalado para la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muriel de la Fuente 12 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Leopoldo Tejedor. 2838 412.—Derechos de inserción 38 pesetas.

BAYUBAS DE ARRIBA

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia, y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 64 metros cúbicos de madera, cortada, pelada y recogida, en punto de cargue, procedente de la corta de 291 pinos secos en el monte Pinar número 56 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la tasación es de 7.000 pesetas y ésta tendrá lugar el día que corresponda transcurridos veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las trece.

El pliego de condiciones por el cual ha de regirse este aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante el pago de la inserción de anuncios y demás gastos relacionados con la misma subasta.

Este aprovechamiento se halla exento de la entrega de traviesas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se admitirán todos los días hábiles y horas de oficina hasta media hora antes de la celebración de la misma, acompañadas de la Tarjeta de abastecimiento a acreditar se halla en posesión del título provisional, según determinan las disposiciones vigentes. Asimismo acompañará resguardo del 5 por 100 del depósito.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según Tarjeta de abastecimiento, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para el aprovechamiento de 64 metros cúbicos de madera del monte Pinar, de la pertenencia de Bayubas de Arriba, se comprometo a su adquisición por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

Bayubas de Arriba 6 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Bruno Ruiz. 2837

413.—Derechos de inserción 52 pesetas.

Imprenta provincial.